SE PRESENTA. ACREDITA PERSONERÍA. SE DECLARE CADUCIDAD DE INSTANCIA

Sr. Juez:

EZEQUIEL CORNEJO, Abogado, T. 114 -F.793 del C.P.A.C.F., letrado apoderado del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con domicilio electrónico en CUIT 20-33024223-0, constituyendo domicilio procesal en la Avda. Julio A. Roca 651, piso 3°, Sector 10, de esta Ciudad, Zona de Notificación 50, en los autos caratulados: **"NABAJUMA SA c/ EN-M PRODUCCION-SCI Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)" (EXPTE N°185/2017),** a V.S. me presento y digo:

I. ACREDITA PERSONERIA

Que conforme lo acredito con la copia de la Resolución N° 464 de fecha 18 de Septiembre de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCION, que acompaño y declaro bajo juramento que está vigente, soy apoderado del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE PRODUCCION) y estoy autorizado a intervenir en los asuntos judiciales del área de su competencia, por lo que solicito ser tenido por parte en el carácter invocado.

II.- OBJETO

Que resultando mi mandante demandado en el presente proceso y encontrándome expresamente autorizado, de acuerdo a lo reglado por el Art. 310 inciso 2 del CPCCN, vengo por la presente a solicitar a V.S. que declare la caducidad de la instancia, en virtud de los motivos que serán expresados a continuación.

III. SOLICITA SE DECLARE CADUCIDAD

Cabe destacar que en las presentes actuaciones el último movimiento impulsorio fue la resolución de fecha 08.02.2017, sin que posteriormente hasta la fecha se impulsara el proceso.

El planteo de esta parte encuentra sustento toda vez que desde el último movimiento impulsorio de la actora ha transcurrido en exceso el plazo de caducidad del art.310 Cpr., aplicable al caso de autos.

Una vez vencido el aludido plazo dispuesto, el juez debe decretar, aún de oficio la caducidad de la instancia, debiendo interpretarse que la instancia susceptible de perención comienza con la mera promoción de la demanda hasta que se dicte la resolución que resuelva la medida peticionada, recayendo sobre la parte actora la

Scanned by CamScanner

JUZG. NAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INST. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 - SEC. Nº 1

28 NOV 18 09 34

FIRMA DE LETRADO

COPIAS - CONSTE

carga de impulsar el proceso, incluso notificándose espontáneamente de los traslados dispuestos.

El instituto procesal de la caducidad de la instancia reglamenta los derechos fundamentales de propiedad y defensa en juicio, imponiendo plazos razonables para su ejercicio; es de "orden público" y va más allá de las partes afectadas, ya que su fundamento radica en la necesidad de evitar la duración indefinida de los procesos judiciales, cuando las partes demuestran un desinterés manifiesto en su prosecución, como se configura en el caso de autos.

IV. FALTA DE CONSENTIMIENTO

Se deja expresa constancia que esta parte no ha consentido ninguna actuación procesal anterior ni posterior al plazo de caducidad.

V. PETITORIO

Por lo expuesto precedentemente a V.S. solicito:

1.- Se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal.

2.-Se tenga por opuesta, en legal tiempo y forma la caducidad de instancia en el presente proceso;

3.- Oportunamente, se haga lugar a la caducidad de instancia solicitada con imposición de costas.

Proveer de Conformidad

Será Justicia

EZEQUIEL R. CORNEJO
Abogado
T° 114 F° 703 C.P.A.C.F.

Scanned by CamScanner